

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
41870 ESPARTINAS**

Aljarafe , a 2 de marzo de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Espartinas, **E X P O N E lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, en su nombre hago **las siguientes consideraciones, sugerencias y alegaciones:**

A.- La participación ciudadana.

El PGOU es el documento más importante que una corporación local puede elaborar y desarrollar, porque el plan ordenará y condicionará toda la vida futura del municipio. Esta importancia adquiere todavía más relevancia cuando el plan abre el paso a transformaciones tan importantes como las planteadas en el Avance de PGOU de Espartinas.

El Boletín Oficial de la Provincia (BOP), del 5 de febrero de 2007 publicó el acuerdo del Ayuntamiento de Espartinas por el que aprobó Inicialmente el PGOU. Miembros de ADTA visitaron el ayuntamiento, los días 21 y 22 de febrero, visitas de las que se deducen las siguientes observaciones:

- a) El documento estaba indebidamente diligenciado, figurando una diligencia por cada tomo y un simple sello con firma ilegible en cada hoja.
- b) El documento debe verse en una habitación de unos 20 metros cuadrados, donde además de una pequeña mesa redonda donde está el documento, hay tres mesas más de trabajo con sendos funcionarios trabajando.
- c) No hay la menor indicación en el edificio de cómo llegar a la sala, ni ningún otro anuncio.
- d) No se podía disponer del documento en soporte informático, ni figuraba en la página web.
- e) Esta asociación ha promovido, en colaboración con otras organizaciones integradas en la asociación Plataforma Aljarafe Habitable, una reunión informativa sobre el PGOU, para lo que solicitó el salón de pleno. Fue denegada la autorización.

Por otra parte, esta asociación participó en el avance, presentando un documento con sugerencias y consideraciones. No ha recibido contestación al mismo.

No nos consta que el Ayuntamiento, haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación municipales, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública del PGOU, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Y en su artículo 39, dice:

“Información pública y participación...”

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en su artículo 3. establece ,entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

- a) Derecho a "acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede".

- b) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".
- c) Derecho "A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley" Derecho "A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general".
- d) Derecho "A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente".
- e) Derecho "A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública".

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

CONSIDERACIÓN A.1.-

Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del DOCUMENTO DEL PGOU, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública del PGOU.

CONSIDERACIÓN A.2.-

Consideramos también que si estas dificultades han sido encontradas desde una asociación directamente interesada en este tipo de documentos, el incumplimiento de lo exigido por la Constitución y la legislación vigente es mucho más flagrante para el vulgar ciudadano afectado y/o interesado, que, por la naturaleza y calado del asunto, son muchedumbre.

ALEGACIÓN A1

No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante la exposición pública del PGOU incumplándose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

B.- El documento de Aprobación Inicial del PGOU.

B.1 Marco legal.

En el apartado “7.1 EL MARCO NORMATIVO” de la Memoria de Ordenación, se cita la siguiente relación:

“B. De la Comunidad Autónoma

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana.”

Sin embargo, la **Ley 1/997, de 18 de junio, quedó derogada** por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por el contrario, **NO SE RELACIONAN** los siguientes preceptos legales de obligado cumplimiento:

- a) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Boja número 154 de 31 de diciembre de 2002).
- b) Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (Boja número 227 de 21 de noviembre de 2005).
- c) Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (Boja número 98 de 24 de mayo de 2006).
- d) Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía aprobado por el Decreto 129/2006, de 27 de junio (Boja número 136 de 17 de julio de 2006) y adaptado para incorporar las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, mediante Decreto 2006/2006, de 28 de noviembre de 2006 (Boja número 250 de 29 de diciembre de 2006).
- e) Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006).

Aunque, en párrafos posteriores, se hacen referencias a algunas de esas leyes.

B.2 El Diagnóstico.

En la página 2 de la Memoria de Ordenación podemos leer:

“2.1. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO

*De la presente Memoria se deduce que el Municipio de Espartinas **no presenta problemas urbanísticos que puedan considerarse como graves....***

*En este encuadre tan favorable cabe sin embargo cuestionarse **tres aspectos** que se desprenden del análisis y diagnóstico llevado a cabo, que deben ser afrontados por el Nuevo Planeamiento General y que son los siguientes:*

*. Aunque, como se analiza en el capítulo IX de la Memoria de Información, se han desarrollado o tramitado **la totalidad** de los Planes Parciales establecidos por las NN.SS. Municipales, **menos uno** [el Plan Parcial C.G.-2], hay que tener en cuenta la relevancia precisamente de dicho plan parcial, ya que es prácticamente el único con uso global ‘Empresarial-Tecnológico’, siendo su superficie de 14’57 Has.*

*Por otra parte la Modificación Puntual de las NN.SS. “PETALO”, tramitada por el Excmo. Ayuntamiento y que clasifica 72’20 Has. también para uso ‘Empresarial-Tecnológico’, **tampoco** ha desarrollado todavía su planeamiento parcial, por lo que el P.G.O.U. incide sobre ello.*

*Aunque..., el no desarrollo del plan parcial C.G.-2 y, sobre todo, del PETALO, **puede conllevar un desequilibrio** entre el importante desarrollo del uso residencial en Espartinas, con un fuerte crecimiento poblacional y del parque de viviendas, y el más limitado de la base de actividad económico...*

. La segunda cuestión que se advierte como corregible es **la insuficiente calidad de la estructura de ordenación urbanística** generada por el desarrollo de ciertos planes parciales, y que es **apreciable en la mayoría de ellos...**, **la ordenación de los planes parciales se ha hecho desde la 'lógica' intrínseca de cada uno de ellos y al margen, las más veces, de otros compromisos urbanos.**

. La tercera cuestión que se presenta como problema de futuro es **la insuficiente accesibilidad a Espartinas.** La A-472 se manifiesta crecientemente congestionada y el Municipio, insólitamente, carece de acceso directo desde la Autovía A-49....”

Si no hay problemas y la situación es tan favorable, cabe preguntarse, ¿porqué se hace entonces el PGOU?

El texto es manifiestamente incoherente. En efecto, respecto al primer “*aspecto*” dice que se han ejecutado todos los planes parciales, para a continuación decir que “*menos uno*” (el CG-2), para en el siguiente párrafo decir que “*tampoco*” el “*Pétalo*” (aunque más incoherente aún, es que el PGOU proponga su ampliación, cuando todavía no se ha abordado la primera fase ya aprobada, teniendo en cuenta que es enorme y tiene graves problemas de acceso como analizamos más adelante).

Se presentan como simples “*aspectos a tener en cuenta*” (dos de ellos en un futuro), tres problemas que son , en nuestra opinión, tres problemas graves que **tiene actualmente** planteado Espartinas.

- a) Una desestructuración de la trama urbana, grave falta de equipamientos y falta de sistemas públicos de transporte.
- b) Una necesidad de movilidad de la nueva población atraída, para la que no se ha previsto solución adecuada.
- c) Un grado de ejecución deficiente de los actuales desarrollos, sobre todo de los productivos.

CONSIDERACIÓN B.2 Consideramos que el diagnóstico que hace el PGOU de la situación actual es manifiestamente incoherente.

B.3 EL POTA.

En las páginas 21 a 57, de la Memoria de Ordenación, en el punto “**III. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y SECTORIAL**” en el apartado “**3.1. RESPECTO AL “P.O.T.A.”**” se reproduce literalmente una parte de la Memoria de Ordenación del POTA.

Después de reproducir 36 páginas del POTA, la única consideración se reduce a un escueto párrafo, el apartado “**3.1.5. APROBACIÓN Y CONSECUENCIAS**” donde dice lo siguiente (las negritas son nuestras):

“El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía 7-06/PPCG-000001, así como 71 Resoluciones consecuencia del debate del citado Plan, siendo la número 23 la que se inserta a continuación

‘RESOLUCIONES CONSECUENCIA DEL DEBATE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que el POTA incluya como norma y con carácter general criterios para un crecimiento urbanístico ordenado de los municipios andaluces. En base a ello no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. En todo caso, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.’

Obviamente, y al corresponder al “P.O.T.A.U.S.” la determinación de los criterios específicos que aquí se anuncian, esta Resolución no tiene incidencia directa sobre este Documento de Aprobación Inicial del P.G.O.U. Si en otras fases de su tramitación se concretara el sentido y alcance de esta Resolución, el Plan se alteraría en orden a la misma.”

El día 28 de noviembre de 2006, casi tres semanas antes de la Aprobación Inicial del PGOU, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó el “*DECRETO 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.*”. A su aprobación siguió un amplio debate público en la prensa acerca de esta medida, de la que es imposible que se sustrayera el redactor y todo el Equipo de Gobierno Municipal.

Y de hecho, el decreto fue publicado en el BOJA del 29 de diciembre, tan sólo unos días después de la aprobación inicial del PGOU. Por tanto, no es cierto que “*corresponda al POTAUS la determinación de los criterios específicos*”.

CONSIDERACIÓN A.3 Es manifiestamente temerario, aprobar un plan conociendo que incumple manifiestamente el POTA, como más adelante analizamos.

B.4 EL POTAUS.

En las páginas 58 a 73 (15 páginas), en el punto “*III. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y SECTORIAL*” en el apartado “*3.2. RESPECTO AL “P.O.T.A.U.S”*” se reproduce el Documento de Objetivos del **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla**, aprobado en el año 2000.

El PGOU tan sólo se limita a poner en otro color, una serie de párrafos, sin ninguna consideración adicional.

B.5 El Plan de Transporte Metropolitano.

En las páginas 74 a 77, en el punto “*III. COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y SECTORIAL*” en el apartado “*3.3. CON EL PLAN DE TRANSPORTE METROPOLITANO*” se reproduce una parte del Plan de Transporte Metropolitano, aprobado por el DECRETO 188/2006, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible.

Tampoco el PGOU hace ninguna consideración sobre él.

B.6 Las cifras del PGOU.

En el punto “*7.3. CUANTIFICACIÓN DEL SUELO PROCEDENTE DE LAS NN.SS.*”, apartado “*7.3.2 Suelo Urbanizable*” se dice que el “*El total de Suelo Clasificado Urbanizable según las NN.SS., todo él Sectorizado, asciende a 756,36 Ha. de los que una parte...*”, sin embargo en las cuentas posteriores el **total NO COINCIDE.**

En el apartado “*7.3.3 Síntesis y Conclusiones*”, las sumas del Suelo Urbano Consolidado, 304,63 Ha., y el Suelo Urbano No Consolidado, 21,96 Ha., consta que es 14,18 Ha, lo cual **NO ES CORRECTO.** El resultado correcto es 326,59.

Por último el total de la suma 706,36, **TAMPOCO ES CORRECTO.** El resultado correcto es 705,36.

Suelo Clasificado actual (pto 7.3)

Suelo Urbano NNSS	304,63
Suelo Urbano No Consolidado	21,96
Total Urbano	326,59
Suelo Urbanizable Transitorio	22,91
Suelo Urbanizable Sectorizado	242,37
Total Urbanizable originario NNSS	265,28

MP P.P. C-19	4,70
MP P.P. "Pétalo"	59,11
MP P.P. "Santa Cecilia"	14,18
MP P.P. "Los Quemados"	19,55
MP P.P. "Villa San Juan"	15,95
Total Incorporado Modif Parciales	113,49
Total Clasificado según NNSS	705,36

En el punto "7.4.2.3 Sectorizado" la suma de TOTAL SECTORES, 2.466.487 y SISTEMAS GENERALES, 420.127 **NO ES CORRECTA**. El resultado no es 2.926.614. El resultado correcto es 2.886.614.

En el punto "7.9. CAPACIDAD RESIDENCIAL DEL PLANEAMIENTO ACTUAL" de la memoria de Información, dice cual es la capacidad de viviendas del planeamiento actual. El primer cuadro suma una cantidad que no coincide con la suma de las cantidades parciales. En efecto, si sumamos el total es 7.473 y sin embargo se da la cifra de 8.074. Esta cifra también discrepa de las 8.062 dadas en el punto 10.1.2 de la Memoria de Ordenación.

Viviendas existentes en 1999	3.096
Parque establecido por las NN.SS.	
Suelo Urbano No Consolidado	253
Suelo Urbanizable Transitorio	296
Suelo Urbanizable	
Núcleo Central	2.723
Ramal de Villanueva	215
Ramal de Umbrete	640
Contiguo a Gines	250
	3.828
TOTAL	7.473

Por otra parte hemos podido comprobar que de las modificaciones parciales, hay cinco que no está aprobadas definitivamente en el momento de redactar este documento. A efectos de discernir el antes y el después del plan, hemos incluido las dos modificaciones parciales con clasificación de suelo pendientes de aprobación ("Los Quemados" y "Villa de San Juan", con 35,50 hectáreas y 1.112 viviendas), en el apartado "Situación al final del nuevo PGOU".

Según el catastro inmobiliario, Espartinas tenía en 2005, 3.299 viviendas. Esta cifra discrepa enormemente de las cifras dadas por el plan. No obstante, hemos tomado la cifra de 7.473 del cuadro anterior corregido.

Según la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006 publicadas por el INE (<http://www.ine.es>), Espartinas tenía 9.177 habitantes.

Con esos datos y con los datos del PGOU hemos elaborado los cuadros de cifras del Anexo 1.

C.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Espartinas se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadiamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: *“El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX”*.

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el recién aprobado **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

C.1 La ocupación de suelo del PGOU de Espartinas.

Del documento de PGOU de Espartinas hemos elaborado el Anexo1, en el que consta el siguiente resumen:

Sup Total Término	2.320hectáreas		
Viviendas 2006	7.473viviendas		
Habitantes actuales	9.177habitantes		
		Máximo	Máximo
		Superficie	número
		en	de
		hectáreas	viviendas
			habitantes
			(viviendas
			* 3,5)

Situación al final del plan actual

Suelo Urbano	326,59	3096	
Suelo procedente NNSS	265,28	4377	
Modificaciones Parciales sin clasificación de suelo		649	
Modificaciones Parciales con clasificación de suelo	77,99	536	
Totales	669,86	8.658	30.303

Situación al final del nuevo PGOU

Suelo Urbano Consolidado	438,63		
Suelo Urbano No Consolidado	23,55		
Suelo Urbanizable Transitorio	123,09		
Suelo Urbanizable Ordenado	85,14		
S.G. en Suelo Urbano y Urbanizable Transitorio y Ordenado	34,15		
		8.658	30.303
Modificaciones Parciales NO aprobadas definitivamente	35,50	1.112	3.892
Suelo Urbanizable Sectorizado	288,66		
Suelo Urbanizable No Sectorizado	129,47		
S.G. en Suelo Urbanizable Sectorizado y NO Sectorizado	89,89		

(Viviendas demandadas según cuadro 10.1.4 de la MO) (ver nota 5)	14.291	50.019	
Totales	1.248,08	24.061	84.214
Incrementos viviendas/habitantes respecto situación actual	221,97%	817,66%	
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	86,32%	177,90%	177,90%

(Viviendas previstas según cuadro 10.2.2.1 de la MO) (ver nota 5)	6.231	21.809	
Totales	1.248,08	16.001	56.004
Incrementos viviendas/habitantes respecto situación actual	114,12%	510,26%	
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	86,32%	84,81%	84,81%

El Plan incrementaría el suelo ocupado en casi el 100%. Este crecimiento se añadiría al incremento de ocupación de más del 100% desde al año 2001 como consecuencia del desarrollo de las NN.SS. y de las Modificación Puntuales.

Quando analizamos la justificación en la que se sustenta el Plan, leemos en el punto “2.2 CRITERIOS Y OBJETIVOS DE ORDENACIÓN” lo siguiente: “*El primer objetivo del Plan es así la clasificación de suelo suficiente para cubrir las demandas de expansión urbanística derivadas del*

mantenimiento de la actual dinámica de crecimiento.” Los demás “*Objetivos fundamentales*” se derivan de ese objetivo.

Queremos destacar, que **NO aparece como primer objetivo, la solución de los problemas actualmente planteados a los ciudadanos y a la ciudad actual.**

En el punto 7 de la Memoria de Ordenación del PGOU, cuando se analizan las cifras de las Normas Subsidiarias en vigor desde 2001, podemos leer lo siguiente:

“Como conclusiones más relevantes pueden establecerse:

- 1. El Suelo Urbanizable supone el 107% del Suelo Urbano, lo que evidencia la total inconveniencia de limitar su dimensionamiento al 40% de la superficie del Suelo Urbano.*
- 2. En el muy corto periodo de tiempo de desarrollo de las NN.SS. [5 años] ha sido preciso clasificar como Nuevo Suelo Urbanizable nada menos que 113,49 Ha., lo que supone el 44% más del Suelo Urbanizable originario de las NN.SS. Este hecho evidencia la absoluta inconveniencia de un dimensionado cicatero e irreal del Suelo Urbanizable, que se ve desbordado por la evidencia incuestionable de la dinámica de los procesos urbanos.”*

Se refiere el párrafo, a que el Suelo Urbanizable de las Normas Subsidiarias de 2001, es el 107% del suelo urbano. La deducción de que esa es una razón para que el crecimiento del PGOU no debe limitarse al 40%, es de dudable base técnica y podría esgrimirse, por razones de sostenibilidad como argumento para todo lo contrario, es decir, para pausar el crecimiento y trabajar para comenzar lo ya proyectado y consolidar los desarrollos en marcha. Según el propio Plan quedan todavía 2000 viviendas por hacer y el suelo productivo no se ha desarrollado.

Por otra parte, el PGOU dice que ha “*sido preciso*” clasificar 113,49 hectáreas. En efecto, parte de ese suelo corresponde con Modificaciones Parciales que han sido aprobadas inicialmente poco antes de la Aprobación Inicial del PGOU y algunas están aún en trámite. En concreto, en el momento de radactar estas líneas, quedan cinco de aprobar definitivamente. Dos de ellas “Los Quemados” y “Villas de San Juan”, clasifican 35,50 hectáreas, con una capacidad de 1.112 viviendas. La de mayor superficie, la MP “Pétalo” con 59,11 hectáreas, no ha sido aún desarrollada. Recordemos a este respecto lo que dice el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía:**

“[45] Modelo de ciudad [N]...4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:.. b) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.”.

Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovable, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**” en el apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]” dice lo siguiente:

“... 2. El uso más sostenible de los recursos.

El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.

Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:

- a) Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda...”*

Y en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**”:

“*Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:*

- a) *Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) *Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”**

Asimismo, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] **Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

“1. *El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.*

2. *La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.** ...*

4. *Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*

a) *La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general **no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente** ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.*

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

“**Artículo 9. Objeto.**

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) *Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:*

a) ***Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio....”***

CONSIDERACIÓN C.1.

Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (casi un 100%), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

SUGERENCIA C.1

Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C.1

La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de Espartinas (casi un 100%) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) “**TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**” apartado “[11] **Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]**”, **porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).**

- b) ***“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.***

- c) ***“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, porque supera el 40% del suelo urbano actual y porque no se centra en concluir y consolidar el actual planeamiento.***

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

El PGOU de Espartinas dice (punto 2.2.1) que *"El primer objetivo del Plan es así la clasificación de suelo suficiente para cubrir las demandas de expansión urbanística derivadas del mantenimiento de la actual dinámica de crecimiento."* y en el punto 10.1.4 se cuantifica esa demanda en 14.291 viviendas. Por otra parte se plantea una estructura inconclusa de ciudad enfocada a su ensanche como más adelante se analiza. A ello hay que unir la larga serie de modificaciones puntuales tendentes a aumentar el número de viviendas (en el momento de la aprobación del PGOU había al menos seis en trámite), que han sido promovidas por el Ayuntamiento de Espartinas. Por todo ello nos tememos que esa cifra sea realmente el objetivo del plan, a pesar de que el PGOU anuncia "sólo" 6.231 nuevas viviendas, **que se añadirían a las más de 2.000 que quedan por construir previstas en las NNSS ó las Modificaciones Puntuales aprobadas definitivamente ó inicialmente. En total, más del 100% de las viviendas existentes.**

Respecto a la población, no hemos podido ver en el PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan. Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2006, la población final **se elevaría más del 500%, llegando según el cuadro anterior, a más de 56.000 habitantes.**

Si tomamos las cifras de la demanda cuantificada por el PGOU en el cuadro del punto 10.1.4 de la Memoria de Ordenación, las nuevas viviendas se elevarían a 14.291, elevando el número de viviendas en más de 200% y el de habitantes en más del 800% llegando hasta más de los 84.000 habitantes.

La población de Espartinas, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Pero si de lo que se trata es de atender la "demanda" en el sentido económico y general del término (como así manifiesta el PGOU en el punto "2.2 CRITERIOS Y OBJETIVOS DE ORDENACIÓN" donde recordemos de nuevo que dice: *"El primer objetivo del Plan es así la clasificación de suelo suficiente para cubrir las demandas de expansión urbanística derivadas del mantenimiento de la actual dinámica de crecimiento."*), debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: *"Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades"*. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la "demanda" de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio *"Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares"*.

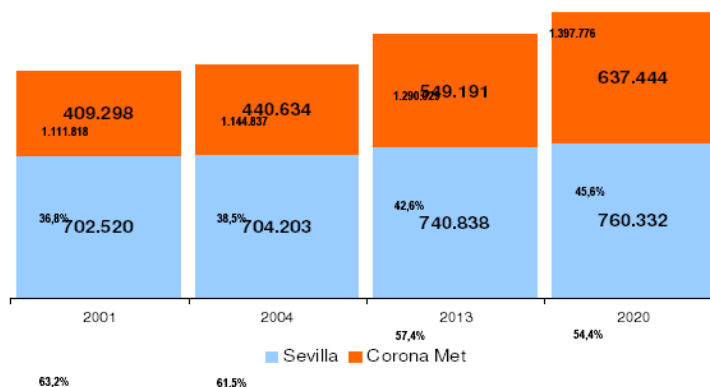
Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la

población actual y por tanto es un interés ajeno a la “*correspondiente colectividad*”. es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el cual la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.



Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios ó del mismo Espartinas en años anteriores.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones (porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, ó aún existiendo planes sectoriales como el antes citado de transporte, no se cumpliesen, como sería el caso de aprobarse este PGOU). Todo ello con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en lo que ha ocurrido, al menos hasta tiempos recientes, en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo. El mismo Espartinas es una buena prueba de ello. Las NN.SS. actuales han supuesto para Espartinas un crecimiento sin precedentes, y sin embargo, el Ayuntamiento se ve impelido a hacer un nuevo plan para atender las necesidades financieras.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Espartinas, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la **pérdida de la personalidad de Espartinas, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía connotaciones rurales**. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

*2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.** Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.*

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades....

*a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. **Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada** de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. **Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios**, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...*

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

*a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente **ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.** Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.”*

CONSIDERACIÓN C.2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta más del 500% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA C.2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C.2

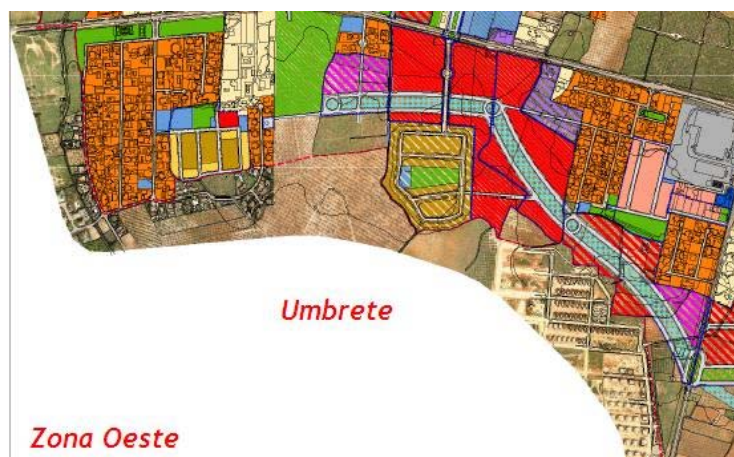
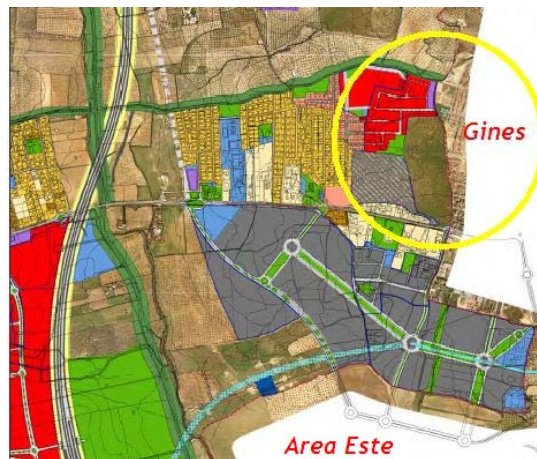
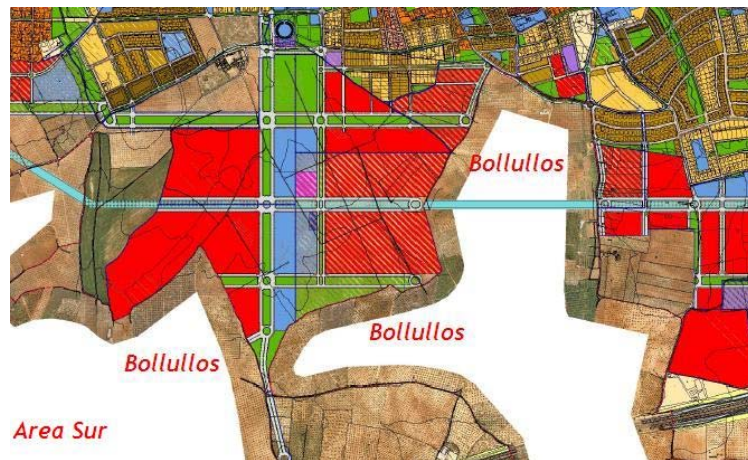
El crecimiento de población que propone el PGOU de Espartinas contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.

Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.3 La ordenación propuesta.

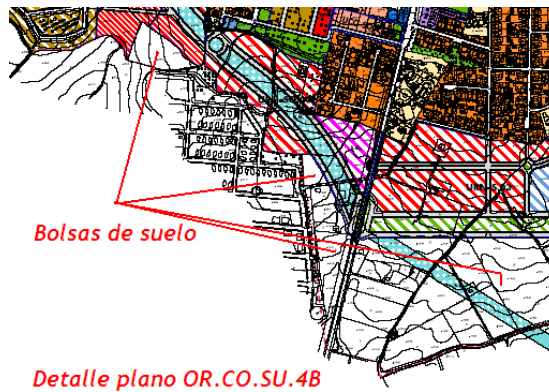
El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes, como podemos observar en los detalles siguientes.



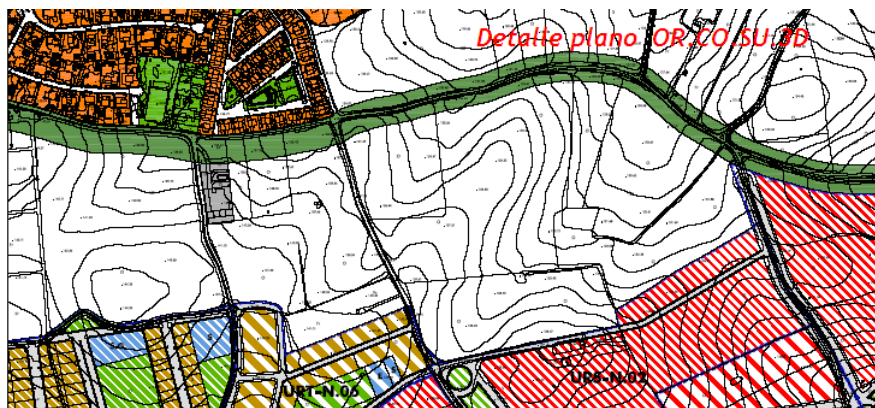
El PGOU propone además, incrementar la urbanización de zonas alejadas y aisladas del núcleo, que además tienen ya en la actualidad graves problemas de accesibilidad.



En algunos puntos, el crecimiento planteado deja bolsas de suelo marginales, en algunos bordes del término.



Vemos en la zona norte, una terminación del borde urbano incoherente, en lo que parece ser que es la preparación de la continuación de la urbanización, en la zona comprendida entre el borde urbano y el Cordel del Patrocinio.



Esta estructura del crecimiento, la consideramos incoherente e indeseable, porque plantea una urbanización enfocada a continuar el crecimiento, en lugar de centrarse en la terminación de la ciudad que se está planificando.

El PGOU propone una actuación denominada “Ciudad de los Jóvenes”:

“6.2.4. “CIUDAD DE LOS JÓVENES”

El Ayuntamiento de Espartinas tiene como objetivo repetidamente declarado la práctica de un “Urbanismo Social” y, en base a ello, ha considerado inexcusable que los hijos de los ciudadanos de Espartinas tengan asegurada una vivienda digna en el Municipio. Para conseguir este ambicioso y socialmente avanzado objetivo, y por exigencia Municipal, el P.G.O.U. destina más del 50% del parque de viviendas proyectado a V.P.O. Para alcanzar esta exigencia de base, el P.G.O.U. proyecta “La Ciudad de los Jóvenes”, constituido por una gran pieza urbana que ocupa todo el suelo entre el Núcleo de Espartinas y la S-40 extendiéndose longitudinalmente de norte a sur desde la A-472 hasta la Hacienda de Mejina.

Se trata de una gran pieza urbana de magnífico emplazamiento [contigua al Núcleo], y excelente accesibilidad [acceso desde la A-472 y recorrida por la ronda de Espartinas], y dotada de grandes equipamientos [incluye Sistema General de Equipamiento y está contigua al Parque Periurbano del Repudio], encontrándose también inmediata a las zonas de actividades productivas proyectadas al sur de la Hacienda de Mejina.”

Esta propuesta de Ciudad de los Jóvenes, significa una innecesaria e indeseable especialización del uso residencial, basada en razones económicas obvias, que recuerda un urbanismo pretérito y que atenta directamente contra la necesaria cohesión social que debe procurar el plan. Recordemos la LOUA (artículo 9 G) Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.) y el POTA (apartado [58] *Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano [D]... c) En cuanto al modelo urbano, deberán considerarse:..., evitando la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económicas...*”). Respecto al Sistema General de Equipamiento y Parque Periurbano del Repudio (en otros puntos se le menciona como “Parque Suburbano”), consideramos, como más adelante exponemos, que son actuaciones que no deberían hacerse y mucho menos proponerlas para justificar actuaciones como la de “La Ciudad de los Jóvenes”, que en sí misma es ya rechazable por las razones anteriores.

Por otra parte, es muy destacable la pobreza de propuestas dirigida a la cualificación de la ciudad existente. Incluido el sistema de transporte, propuesto, como se analiza más adelante.

Y la LOUA dice en su Artículo 9 lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:...

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio..

b) La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación.

c) La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio...

d) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural... Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g)....”

Y como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)” dice lo siguiente:

“...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...

3...a)... En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y **que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...**

4...c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.”

CONSIDERACIÓN C.3.

Consideramos por tanto, que el PGOU de Espartinas no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- a) **No da prioridad a la cualificación de la ciudad existente y no completa la ordenación de la misma.**
- b) **Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- c) **Propone además la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo, así como actuaciones que no completan la ordenación estructural.**
- d) **Propone actuaciones que facilitan la segregación de la población por razones económicas, impidiendo así la necesaria cohesión social.**

SUGERENCIA C.3.

Por ello pedimos que el PGOU:

- a) **Se centre en la cualificación de la ciudad existente y que la propuesta complete la ordenación estructural del municipio.**
- b) **Que limite el crecimiento previsto por el planeamiento y que, en todo caso, se establezca una separación suficiente de suelo NO Urbanizable con los municipios limítrofes.**
- c) **Que no se lleve a cabo, por los motivos expuestos, las actuaciones previstas al Este del valle del Riopudío.**
- d) **Que las viviendas que se destinen a los jóvenes estén en cualquier sector, indistintamente, sin segregación del resto de viviendas.**

ALEGACIÓN C.3.

El PGOU de Espartinas adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- a) **No da prioridad a la cualificación de la ciudad existente y no completa la ordenación de la misma.**
- b) **Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.**
- c) **Propone además la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo, así como actuaciones que no completan la ordenación estructural .**
- d) **Propone actuaciones que facilitan la segregación de la población.**

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acaban con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.

Y el “apartado [58] Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano [D]” por no evitar la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económica.

Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.4 La movilidad.

La estructura viaria propuesta por el Plan se basa en varias importantes propuestas. Respecto al transporte público propone un tranvía, cuyo trazado es exterior a los asentamientos actuales, que recorre el término por el sur.



El servicio de metro ó tranvía atiende directamente a la población, sin necesidad de ningún otro medio de locomoción, en un radio de 500 metros. Siendo así, vemos en el siguiente detalle la zona de influencia directa:



Como se puede observar prácticamente toda la ciudad actual, queda fuera de la influencia directa de dicha línea. Por otra parte, se puede observar que parte del trazado discurre por suelo de otro municipio (Bollillos de la Mitación), cuyo PGOU propone mantener como suelo No Urbanizable dicho suelo.

Además, ese trazado no es el propuesto por el Plan de Transporte Metropolitano, que preve un trazado al norte de la A-8076. Este trazado atiende mucho mejor las necesidades de la ciudad actual, refuerza el servicio público en el área circundante y no favorece la innecesaria (y problemática) conurbación con Bollullos,

Respecto a la red viaria, la única conexión actual de Espartinas con la red supramunicipal se realiza por la colapsada A-8076. El Plan propone la conexión con la red de rango supramunicipal, a través de dos nudos:

- a) El nudo de cruce de la SE-40 con la A-49, cuya construcción está prevista en el proyecto de la SE-40. El Plan propone un nudo más, a escasa distancia del anterior, cuya viabilidad es cuando menos, dudable.



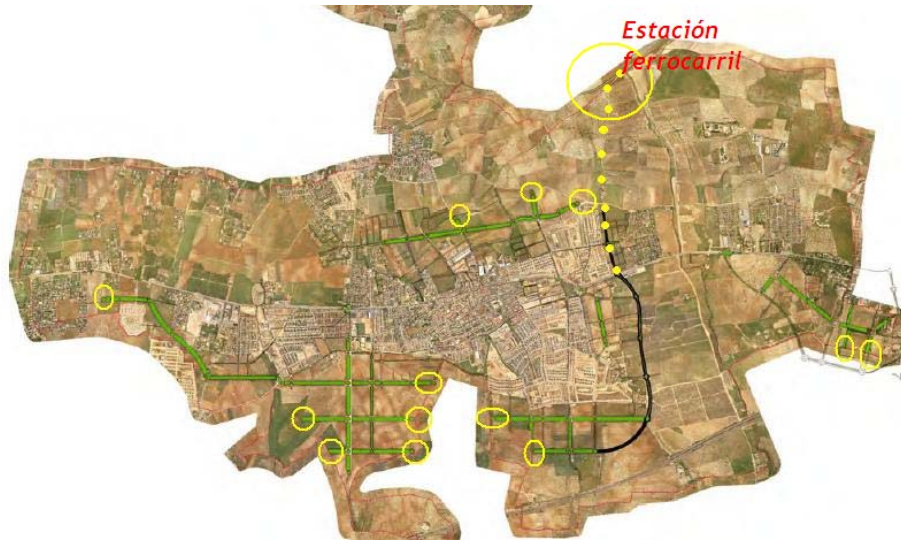
- b) El nudo de la A-49 con la carretera A-8059 de Bollullos a Umbrete. La realización de dicho enlace se haría a través de Tablante y del término municipal de Bollullos. Esta dependencia del desarrollo en otro municipio, es un elemento de incertidumbre del que no se puede sustraer el Plan. ¿Qué ocurriría si Bollullos finalmente no puede, no quiere ó no prioriza esa actuación? De hecho dicha actuación, está ligada al desarrollo del sector de suelo urbanizable NO SECTORIZADO “SUNS-3 Parque Industrial y Empresarial” del PGOU de Bollullos. Tenemos dudas más que razonables, de la capacidad de dicho viario para absorber el tráfico local de esa actuación y la que plantea del PGOU de Espartinas.



Respecto al viario propuesto podemos leer lo siguiente:

*“Los Bulevares se disponen al norte y al sur del Núcleo, exactamente en la directriz esteoeste, como elementos integrados en la ronda urbana, y también se utilizan Bulevares en el eje norte-sur [sobre el norte magnético], estructurando el “Ensanche Tablante” y también el “Ensanche Sur”. Al sur, estos Bulevares **están enfrentados de forma que, en su día, podrán intercomunicarse a través de la “cuña” territorial que supone el T.M. de Bollullos de la Mitación.**”*

Son manifiestamente incoherentes unos grandes bulevares que terminan en Suelo Urbanizable de otro municipio (Bollullos y Bormujos, casos de los situados al sur y este), ó en la Vía Pecuaría “Cordel del Patrocinio” (los situados al norte), ó simplemente en suelo No Urbanizable del propio término. El suelo de Bollullos donde terminan algunos de esos bulevares, es clasificado como No Urbanizable en el documento de Aprobación Inicial aprobado unos días antes que el de Espartinas. Estas propuestas además de incoherentes, son rechazables porque no terminan la ciudad y tienen como finalidad en la mayor parte de los casos, facilitar la clasificación de más suelo urbanizable.



Por otra parte, NO se propone la conexión con el ferrocarril de cercanías, que está hecho (es el actual ferrocarril Sevilla-Huelva) y está planificada su puesta en servicio como ferrocarril de cercanías en varios años. Sólo es necesario un apeadero con aparcamiento y la conexión con el entramado urbano.

Tampoco se recoge la propuesta de tranvía hecha por el Plan de Transporte (como antes se ha mencionado) y su adecuada conexión con el entramado urbano.

Por otra parte, llama poderosamente la atención la pobreza de propuestas dirigida a la cualificación de la ciudad existente. Apenas una red de carriles-bici, que precisamente no llegan al centro histórico.

Las actuaciones “Pétalo A” (que aún no está hecha) ha perdido una de sus justificaciones más importantes: la, hasta el pasado mes de marzo, prevista *Vía Metropolitana Mairena-Bormujos*, que se prolongaba pasando al Oeste de la actuación “Pétalo A”. La Junta de Andalucía ya anunció en marzo de 2006 que desistía de hacer dicho viario, decisión que se ha materializado en el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). La ampliación del Pétalo, con las propuestas de un “Pétalo B” y “Pétalo C”, agravaría aún más el problema de acceso a la A-49 existente en la actualidad y eso que aún no se ha iniciado la puesta en funcionamiento del llamado “Pétalo A”.

Y recordemos lo que dice el ya citado artículo 9 LOUA y el artículo 10:

“Artículo 10. Determinaciones.

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

...

B) En los municipios que por su relevancia territorial lo requieran y así se determine reglamentariamente o por los Planes de Ordenación del Territorio:

...

b) Definición de una red coherente de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos para la ciudad, y especialmente para las zonas con actividades singulares o población que generen estas demandas, así como para la comunicación entre ellas, de acuerdo con las necesidades previsibles desde el propio Plan General de Ordenación Urbanística o los planes sectoriales de aplicación....”

Y recordemos nuevamente las directrices del Plan de Ordenación del Territorio, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[54] **Movilidad urbana [D]**”.

“1. Las políticas de movilidad urbana y su integración con los procesos de planificación urbanística y territorial desempeñan un importante papel en la ordenación y gestión de las ciudades. Los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística son los siguientes:

- a) **Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.***
- b) **Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias. Creación de una red coherente de plataformas reservadas para los medios de transporte colectivos (carriles-bus, metro, cercanías, tranvías, etc.).***
- c) **Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.***
- d) **Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.***
- e) **Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.***
- f) **Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.”***

Y en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**” dice lo siguiente:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) **Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.***
- b) **Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.***
- c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”***

Además, en el apartado “**45 Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

“... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos”.

Además el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

“7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos

El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:

- a) **Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.***
- b) **Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:***
 - El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación*

actual como en la tendencial, esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.

- *La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.*
- *El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético”.*

CONSIDERACIÓN C.4.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma coherente, integrada, suficiente y sostenible. Propone además una ordenación, que no completa la ciudad.

SUGERENCIA C.4.

Por ello pedimos que el PGOU se acompañe de un auténtico Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos, con medidas concretas que den prioridad al transporte público, peatonal y ciclista, que estén incluidas en el PGOU, en las correspondientes Áreas de Reparto, en su estudio Económico-Financiero y en el Plan de Actuaciones.

ALEGACIÓN C.4.

El PGOU de Espartinas no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) **“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.**
- b) **“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**

No cumple tampoco el artículo 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no proponer una red de transporte coherente.

No cumple tampoco las determinaciones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, en su apartado 7.6

Por todo ello, y por no completar la ordenación estructural del municipio, vulnera además, el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D.- La incidencia de las propuestas del PGOU en medioambiente y el paisaje.

En las áreas metropolitanas, para que el crecimiento urbano se produzca de manera equilibrada, es necesario que junto a las zonas edificadas existan espacios libres y áreas rurales, tanto por razones socioeconómicas -importancia de la producción y del empleo del sector agrícola- como ambientales - producción de oxígeno, retención del suelo y del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos-, urbanísticas - ruptura y articulación del continuo urbano, acogida de las actividades de ocio y recreo- y culturales - variedad paisajística, continuidad con la cultura rural tradicional-.

En este sentido, en el Aljarafe reviste especial importancia el área alrededor del arroyo Riopudio ó Repudio (ambas acepciones han sido usadas) y la Cañada Real de la Isla. La zona Oeste de la meseta de Espartinas está ocupada por el valle del arroyo Ríopudio.

El arroyo Ríopudio, o Repudio (o cualquier otra variación de su nombre original) tiene una longitud de más de 20 kms., desde su nacimiento entre Olivares y Salteras, hasta su confluencia con el Guadalquivir, en Coria del Río; desciende unos 178 metros en ese recorrido, y tiene por tanto, una pendiente media de cerca de una milésima. Posee un cauce estrecho que en promedio oscila entre 1 y 2 metros de ancho, que se traduce en una capacidad de transporte del orden de 200 m³/seg. La estrechez de su cauce hace que con fuertes lluvias, los desbordamientos sean frecuentes.

Este río tiene una cuenca estimada en unas 8.000 Ha., es decir, que el Riopudio drena casi toda la mitad oriental de El Aljarafe, lo que lo convierte en el espinazo hidráulico de la zona, fundamental para el equilibrio ecológico de la Comarca entera y sostenimiento de la biodiversidad del territorio.

Su cuenca comprende parte de los términos municipales de Olivares, Salteras, Valencina, Villanueva del Ariscal, Espartinas, Gines, Bormujos, Bollullos de la Mitacion, Mairena del Aljarafe, Almensilla, Palomares, Coria y Puebla del Río, prácticamente toda la mitad oriental de la comarca; y su cauce - permanente aunque poco caudaloso- constituye, junto a la vegetación de sus márgenes -álamos, eucaliptos, carrizales y otros arboles y arbustos de ribera- uno de los escasos elementos naturales que quedan en la comarca.

El Ríopudio conforma, pues, con su cauce, con sus márgenes y con su vaguada, uno de los escasos elementos hidráulicos naturales y espacios de biodiversidad que aún quedan en El Aljarafe. Los carrizales, los acebuches aislados, los bosquetes de álamos y de eucaliptos forman su nicho ecológico, donde anidan infinidad de especies similares a las que hacen de Doñana un espacio único en Europa Occidental.

En las orillas de su cauce y en su vaguada, se sitúa una llanura aluvial relativamente importante, que en su tramo final cerca de Coria del Río, llega a medir más de 500 m. de ancho, y forma un excelente suelo para el cultivo de huertas, de frutales y demás cultivos de regadío.

Este cauce hidráulico principal y fundamental para el ecosistema de El Aljarafe tiene multitud de afluentes entre los que destacan los arroyos Sequillo y Liso, que poco a poco han sido entubados y sus riberas poco a poco cubiertas por urbanizaciones destrozando su entorno natural.

Aunque en la actualidad el cauce del Ríopudio recoge vertidos de las urbanizaciones y de las poblaciones cercanas a su cauce, así como algunos vertidos ilegales del proceso de fabricación de aceite de oliva, existen planes y proyectos en ejecución para sanear, tanto su cauce, como su corriente.

La avifauna del Ríopudio es variada, como cabe esperar de un espacio antesala tanto de los humedales de las Marismas como del propio Parque Natural de Doñana; incluye desde aves de envergadura como cigüeñas y garzas reales, desde rapaces como los ratoneros comunes, los gavilanes, los milanos reales y negros, los cernícalos, etc., hasta aves de menor tamaño como las perdices pardillas, las codornices, los alcaravanes, las palomas torcaes, las tórtolas, las lechuzas comunes, los mochuelos, los cárabos comunes, etc. además de los vencejos, golondrinas, abubillas, aviones, lavanderas, etc.

La vegetación característica de la cuenca del Ríopudio es también un amplio muestrario de especies entre las que destacan los olivos, los sauces, los chopos, los álamos, árboles frutales, etc., plantas

ruderales tales como amapolas, jaramagos, romeros, palomillas azules, ortigas, yerbas de San Juan, etc., y en su cauce plantas tales como juncos, carrizos, etc.

A los valores ecológicos de este espacio, se añade el valor paisajístico. En efecto, las condiciones propias de buena visibilidad dada la forma de su cuenca ligeramente abocinada, con poca visibilidad desde ella hacia las áreas urbanas cercanas exteriores a su cuenca, y mucha hacia su interior, que por ejemplo, permite ver la Iglesia de Salteras desde la mayor parte del recorrido del cauce, además de la calidad arquitectónica de construcciones catalogadas por la Consejería de Cultura como parte del Patrimonio Cultural Andaluz, que destacan sobre el verdor del olivar, las espadañas, los pueblos, las torres de las haciendas, etc..hacen que se constituya en una de las zonas con mayor valor paisajístico del área metropolitana.

En paralelo al arroyo y a poca distancia -entre 100 y 500 metros-, la **Cañada Real de Medellín a Isla Mayor** recorre asimismo de Norte a Sur la comarca. Se trata de una importante vía pecuaria, por la que antaño transitaban los rebaños que desde Castilla y Extremadura se dirigían a los pastos de invierno de las Marismas de Guadalquivir. Hoy en día se conserva como viario rural transitable en casi todo su recorrido por la comarca. Pero su valor territorial reside no solo en su papel como vía de comunicación, sino en el carácter legal de dominio publico de su calzada y márgenes (75 m. de ancho según la Ley de Vías Pecuarias) que en un recorrido de unos 15 km. da una superficie de 100 has. de dominio publico.

Alrededor de estos dos elementos se extiende un amplio valle, delimitado al Este por los núcleos y urbanizaciones de la Cornisa y al Oeste por los pueblos de la segunda orla, que constituye todavía un fragmento del paisaje tradicional aljarafeño. Las suaves lomas, la blancura de las haciendas sobre el verde oscuro de los olivos, el perfil de los pueblos con sus torres y espadañas recortándose en el azul del cielo, son todavía los componentes fundamentales del paisaje de este valle. Dentro de él, además del arroyo Repudio y la Cañada Real que constituyen su eje, existen otros elementos naturales -afluentes del arroyo, arboledas dispersas o en las haciendas- y de la red de vías pecuarias -**Cañada Real de Triana a Villamanrique**, Cordel del Patrocinio, Cordel de los Carboneros, Cordel de Ugena y otras- y de caminos, en una comarca en la que los pueblos están próximos entre si y se puede ir andando de unos a otros. La concentración en este territorio de varios de los elementos más importantes del patrimonio arquitectónico -haciendas de Torrijos, Mejina, Marchalomar, Valencinilla del Hoyo, Peregrina, Torreblanca, Torrequemada, Regla, Estrella- y arqueológico de la comarca, acaba de definir los valores de este espacio singular.

Sin embargo, a nuestro entender, el valor más importante de este espacio es su papel de **espacio rural separador entre la conurbación de la Cornisa, ya consolidada, y el futuro desarrollo urbano de la comarca**, que sin duda se producirá (ya está empezando a hacerlo) alrededor de los núcleos de la segunda orla metropolitana: Salteras, Albaida, Olivares, Villanueva, Espartinas, Umbrete, Bollullos y Almensilla (junto con los más alejados de Sanlúcar, Benacazón y Aznalcázar). Para mantener la calidad de vida de la comarca, es indispensable que se mantengan espacios libres que separen las distintas zonas urbanas para permitir la producción de oxígeno, romper la monotonía del paisaje urbano y permitir la ubicación de las actividades recreativas y al aire libre. De lo contrario, se volverá a producir el error de la Cornisa central, de creación de un continuo urbano indiferenciado con evidente pérdida de la calidad de vida y del atractivo de la comarca como zona residencial.

Bien es verdad que este ámbito no ha estado exento de intrusión de usos urbanos -urbanizaciones y parcelaciones, vertederos, infraestructuras, etc.- y que algunos de los núcleos que lo circundan están dirigiendo últimamente su desarrollo urbano hacia este territorio; sin embargo, todavía es posible la consecución, alrededor del arroyo y la Cañada, de un espacio libre lineal o corredor verde, que desde Salteras a Coria con una longitud de 15 km. se constituiría en el principal parque periurbano de la comarca a la vez que elemento común de los municipios que lo circundan, aglutinador de la identidad comarcal y testigo de su memoria histórica.

Para ello se deberían llevar a cabo las siguientes actuaciones:

* Mantenimiento del valle del Ríopudio como espacio rural, a lo largo de sus 15 km. sin discontinuidades y con una amplitud suficiente para que permita crear en su interior una sensación de espacio natural y una cuenca visual mínima sin intrusiones urbanas. Ello implica la

clasificación como suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico de este ámbito, y la no intrusión de usos o infraestructuras incompatibles con la protección de dichos valores.

* Protección y mejora del medio físico y natural, recuperando el cauce y el caudal ecológico del arroyo, eliminando los vertidos y actuaciones agresivas con dicho medio, y emprendiendo actuaciones de forestación y plantación de árboles y arbustos en las márgenes y en los dominios públicos integrados por la red de vías pecuarias. En especial, el espacio entre el Ríopudio y la Cañada Real podría constituirse como un gran parque forestal central del Aljarafe de 15 Km. de longitud y 100 has. de superficie. La inclusión como parque periurbano dentro del inventario de espacios naturales que gestiona la Consejería de Medio Ambiente, podría vehicular estas actuaciones junto con las de otras Administraciones y colectivos sociales implicados en la conservación del medio ambiente.

* Creación de una red de itinerarios y de equipamientos para la comunicación y el ocio activo de la población de la comarca -paseos a pie, a caballo, en bicicleta, footing, áreas de picnic, enclaves de naturalización y de observación de la naturaleza, deportes al aire libre, centros de investigación y de enseñanza relacionados con la naturaleza o las actividades tradicionales, etc.- basada en la red de vías pecuarias y de caminos y fomentando la reutilización de las edificaciones agrarias en desuso. La Administración titular de las vías pecuarias y la Mancomunidad de municipios podrían ser los elementos aglutinadores de estas actuaciones, junto con los Ayuntamientos y los colectivos de la comarca.

* Fomento de las actividades económicas agrarias, en especial del cultivo del olivar tradicional en la comarca, y turísticas compatibles con la protección de los valores naturales y paisajísticos del ámbito.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado el **PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RÍOPUDIO** y la Consejería de Medio Ambiente está desarrollando el **PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE LA CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR**, que discurre paralela al arroyo, en coordinación con el proyecto anterior. El Proyecto de Restauración del Arroyo Riopudio es uno de los proyectos piloto de la nueva política de restauración de arroyos del Ministerio de Medio Ambiente, con la participación ciudadana en todo su desarrollo. Incluye la restauración del arroyo y una franja de suelo a ambas orillas, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada, resultaría finalmente de dominio público. De esta manera se realizarían parte de las propuestas del proyecto.

Este proyecto es coherente con los Documento de Objetivos del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), (formulado por Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía) relativos a protección de los recursos naturales, paisajísticos y culturales:

“4. Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.”

En efecto, dentro del objetivo 4 (“*Crear una red de espacios libres*”), se incluye la forestación de las riberas del Riopudio y de las **Cañadas Reales de las Islas** y otras vías pecuarias que discurren por el ámbito. Asimismo, en el objetivo 8 (“*Preservar los espacios de interés ambiental para la aglomeración*”) se incluye la ribera del Riopudio como espacio de interés ambiental; en el objetivo 9 (“*Mejorar la calidad del paisaje y proteger las singularidades físicas del territorio*”) se delimita la vaguada del Riopudio como área con potencialidad paisajística.

El proyecto también es coherente con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Así en la Memoria de Ordenación, “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio**”, en la “**Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial**”, dice:

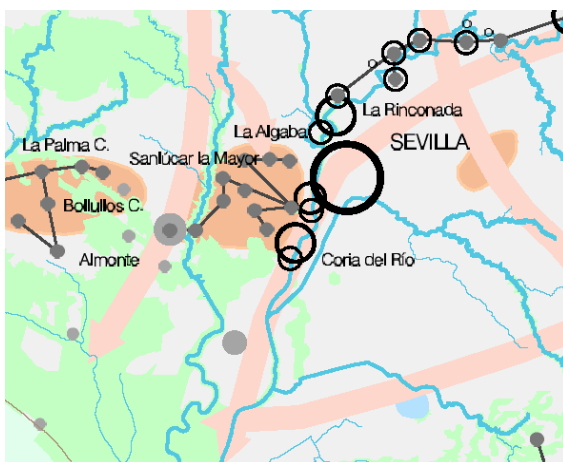
“...Desde esta perspectiva, se viene configurando un marco de actuación para estas políticas desde el paisaje, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del

tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del **equilibrio y calidad del territorio**.

En la actualidad existen responsabilidades dispersas por el conjunto de la administración, aunque van existiendo referencias comunes como la reciente Convención Europea del Paisaje (Florencia, 2000), aprobada por el Consejo de Europa, y su antecedente, la Carta del Paisaje Mediterráneo (Sevilla, 1993), iniciativa promovida, entre otras regiones, por Andalucía.

La diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales....”

En el mismo documento el Aljarafe aparece entre los **Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos**. Puede observarse en la vista parcial del plano que se adjunta.



Y recordemos nuevamente el punto “[45] Modelo de ciudad (M). ...3....a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado **en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor...**”

Finalmente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

...

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: **Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.**

En coherencia con todo lo antedicho, **consideramos que las actuaciones**

“Pétalo B”

“Pétalo C”

“Parque Suburbano El Repudio”

“Deportivo El Arroyo”,

NO deberían llevarse a cabo dejándose esos suelos como NO URBANIZABLES incluidos en el ámbito del arroyo Riopudio.

Además, la actuación del “Parque Suburbano”, carece de sentido como parque, dada la falta de accesibilidad desde la trama urbana y su aislamiento respecto a la ciudad, debido a la separación que supone la SE-40 (POTA. punto [48] Equipamientos [D], *El planeamiento urbanístico y territorial debe adoptar ... los siguientes criterios:..b) Adoptar criterios de ordenación desde los instrumentos de planificación que permitan un funcionamiento en red del sistema de equipamientos y su conexión o integración con otras redes urbanas, especialmente el sistema de espacios libres. La red debe responder a criterios de accesibilidad que permitan una movilidad eficiente, especialmente en los colectivos más sensibles...*”).

Tendría más sentido, un parque y equipamientos integrados en la trama urbana, que pueda ofrecer proximidad y servicio al ciudadano. Sería socialmente mucho más rentable y contribuiría a la necesaria cohesión social.

Además, esta operación, es muy onerosa para los intereses públicos y el ayuntamiento debe asumir su mantenimiento . Si el ayuntamiento está interesado en su propiedad, para la creación de un parque periurbano ó cualquier otra finalidad compatible (explotación agrícola, por ejemplo), simplemente puede expropiarlo a precio de suelo rústico.

De forma alternativa, esas cargas que impone al plan a los propietarios de los suelos edificables, y que no olvidemos, en definitiva son una forma de dinero público, podrían imponerse en suelo edificable (dos ó tres sectores de los edificables, destinados a viviendas de alquiler público) y no en forma de un parque que a nadie va a servir.

Ese tipo de operaciones, oculta en nuestra opinión, y lo venimos denunciando reiteradamente, un fraude. Suelo que no es edificable por distintas razones (naturales, paisajísticas, taludes, suelos inundables, etc), adquieren el mismo aprovechamiento que el suelo que reúne condiciones para ser urbanos. Se usa la excusa de destinarlos a parques y se carga a la administración con su mantenimiento, gastos que son de difícil rentabilidad social. Esto es un regalo a los propietarios de esos suelo de difícil explicación y que evoca oscuros intereses.

Por otra parte, no hemos visto en la Memoria de Ordenación, ninguna referencia a los caminos rurales, siendo elementos patrimoniales a proteger. Tampoco hemos visto ninguna actuación tendente a proteger (por ejemplo, del tráfico y de los vertidos de escombros) y mejorar la Vías Pecuarias y los caminos rurales. (POTA [111] *Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N] “c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarias, caminos rurales...”* y [46] *Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D] “1. De acuerdo con los instrumentos previstos en la legislación urbanística, los órganos responsables de la política urbanística autonómica establecerán directrices y criterios relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización característicos de Andalucía, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones:.. k) Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y la protección de los patrimonios territoriales y del paisaje.”*)

CONSIDERACIÓN D.1.1.

Consideramos por tanto, que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajístico del valle del Riopudio. Propone además equipamientos municipales sin la necesaria integración y conexión con el resto de la trama urbana.

SUGERENCIA D.1.1.

Por ello pedimos que el PGOU elimine esas actuaciones.

CONSIDERACIÓN D.1.2.

Consideramos por tanto, que el PGOU no protege los caminos rurales, como elementos patrimoniales, y no propone actuaciones para la protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

SUGERENCIA D.1.2.

Por ello pedimos que el PGOU incluya los caminos rurales municipales, como elementos patrimoniales. Asimismo, pedimos que se incluyan medidas y actuaciones de protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

ALEGACIÓN D.1.

El PGOU de Espartinas propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticas, no incluye los caminos rurales como elementos patrimoniales y no incluye medidas para la protección y mejora de las vías pecuarias y caminos rurales. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en los siguientes punto:

Punto “[45] Modelo de ciudad (N)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor

Punto “[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]” por no establecer medidas de protección y mejora del patrimonio.

Punto “[48] Equipamientos [D]” por prever equipamientos sin integrar con la trama urbana.

Punto “[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]” por no considerar los caminos rurales como elementos patrimoniales

Por ello y por idénticos motivos, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fdo. El presidente de la Asociación

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS